



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Claudia Cruz Dionisio

Presidenta de la Comisión de Salud y Seguridad Social



Tepic, Nayarit; 14 de mayo del 2021

DIP. IGNACIO ALONSO LANGARICA AVALOS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE



Quien suscribe, la diputada Claudia Cruz Dionisio, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en esta Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me otorga el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como la fracción II del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y demás relativos de la legislación interna del Congreso; me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, **Iniciativa con proyecto de decreto que tiene por objeto reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de fuero constitucional, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los privilegios de mayor desconfianza y recelo que provocan entre los ciudadanos, es el fantasma jurídico del “fuero constitucional”, en referencia directa a la inmunidad procesal expresa que la inmunidad procesal.

El régimen de inmunidad del que gozan actualmente los legisladores mexicanos a nivel federal abarca tanto la inviolabilidad como la inmunidad procesal; también es pertinente señalar que funcionarios federales de los poderes Ejecutivo y Judicial, así como de organismos autónomos tienen inmunidad procesal. Vale la pena aclarar que, si bien al régimen de inmunidad en México se le conoce popularmente como fuero, en la Constitución este término se utiliza para referirse a la inviolabilidad de opiniones de la que gozan exclusivamente los diputados federales y los senadores, mientras que el llamado desafuero está directamente vinculado con la declaración de procedencia, procedimiento por medio del cual la Cámara de Diputados retira la inmunidad procesal que la Constitución otorga a ciertos funcionarios públicos¹.

El fuero constitucional fue aplicado originalmente para denominar la protección que determinados servidores públicos tienen para expresar sus ideas, sus críticas, a grado

¹ http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-20372018000200339



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Claudia Cruz Dionisio

Presidenta de la Comisión de Salud y Seguridad Social

tal que hoy en día muchos de los servidores públicos pretenden acogerse al fuero constitucional como si se tratara de una especie de pasaporte a la impunidad confundiéndola con inmunidad.

El poder Judicial de la Federación ha argumentado que: “La inmunidad parlamentaria no puede concebirse como un privilegio personal, esto es, como un instrumento que únicamente se establece en beneficio de las personas de diputados o senadores para sustraer sus manifestaciones del conocimiento o decisión de los jueces; sino como una medida de protección al órgano legislativo, a efecto de enfrentar la amenaza de tipo político, y que consiste en la eventualidad de las cámaras o de alterar la composición que a la misma ha dado la voluntad popular. [...] supone que la denegación al reclamo o reconvención esté sustentada en el ejercicio de la actividad parlamentaria, pues el propósito de esa protección es evitar que el órgano legislativo sufra la privación injustificada de uno de sus miembros”².

En el mismo contexto, la presente iniciativa con proyecto de decreto, también advierte que, el llamado fuero constitucional: “se ha convertido en una herramienta idónea para fomentar y sobre todo proteger a la concentración del poder, irónicamente se ha convertido en el protector e impulsor de la impunidad, que viola no solo el principio de igualdad tanto a estos como a servidores públicos”³. “Descaradamente pisotea las garantías individuales, por lo cual es indispensable eliminar los privilegios de los que gozan, y se respeten los derechos de los ciudadanos, colocando en un plano de igualdad tanto a éstos como a servidores públicos”⁴.

El sistema político nayarita se ha dedicado a desvirtuar la “inviolabilidad constitucional” en un “fuero de impunidad”, que sirve como escudo para el pago de muchas prebendas de muchos políticos, como exgobernadores, exsecretarios, etc., quienes buscan algún otro puesto público para evitar ser procesados por diversos delitos cometidos durante su encargo y en el ejercicio del mismo, como son los malos manejos de fondos públicos, violación de los preceptos legales o jurídicos, negligencia, entre otros delitos,

En Nayarit, los funcionarios que gozan de este derecho son:

- Gobernador.
- Los secretarios del despacho del ejecutivo
- Diputados.
- Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

² <https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=168111&Clase=DetalleTesisBL>

³ <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Comunicacion/Boletines/2018/Noviembre/20/0534-Aprueba-Comision-dictamen-que-reforma-la-Constitucion-Politica-en-materia-de-fuero-e-inmunidad>

⁴ <https://guerrero.quadratin.com.mx/avanza-en-comision-dictamen-para-quitar-fuero-e-inmunidad-a-funcionarios/>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Claudia Cruz Dionisio

Presidenta de la Comisión de Salud y Seguridad Social

- Miembros del Consejo de la Judicatura.
- Jueces de Primera Instancia.
- El Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado.
- El Fiscal General.
- Los Comisionados del organismo garante de la transparencia en el Estado.
- Los Presidentes, Regidores y Síndicos de los ayuntamientos de la entidad.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE CAMBIO
ARTÍCULO 47.- Son atribuciones de la Legislatura: I...XI XII Condonar contribuciones, oyendo al Ejecutivo en caso de indigencia y autorizar tratamiento fiscal especial como estímulo al desarrollo industrial y económico del Estado. XII....XXIII XXIV Decretar el desafuero de alguno de sus miembros.	ARTÍCULO 47.- Son atribuciones de la Legislatura: I...XI XII Condonar contribuciones, oyendo al Ejecutivo en caso de indigencia y autorizar tratamiento fiscal especial como estímulo al desarrollo industrial y económico del Estado. Este no se llevará a cabo, cuando existan conflictos de interés. XII....XXIII XXIV Decretar el desafuero de alguno de sus miembros. Este se podrá decretar cuando los actos redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales, de su buen despacho o de las siguientes causales: a) Traición a la patria. b) Genocidio. c) Peculado, malversación de caudales públicos, desvío de recursos. d) Fraude electoral. e) Violaciones a las garantías individuales o sociales. f) La violación de los derechos políticos de los gobernados. g) Las violaciones graves a los planes, programas y



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Claudia Cruz Dionisio

Presidenta de la Comisión de Salud y Seguridad Social

	presupuestos de la Administración Pública Federal, y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales. h) Delitos graves del fuero común o delitos del fuero federal. i) Nepotismo, cohecho o tráfico de influencias. j) Violaciones a la ley de Transparencia. k) No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.
XXV...XXVIII	XXV...XXVIII
XIX. Mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, el Estado y los Municipios, contraten empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.	XIX. Mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, el Estado y los Municipios, contraten empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago. Este no podrá ser usado en otros rubros para los cuáles fue solicitado, en todo caso tendrá que devolverse el recurso a la institución financiera.
XX. Conceder amnistía y expedir leyes de indulto, cuando lo estime de equidad.	XX. Conceder amnistía y expedir leyes de indulto, cuando lo estime de equidad. Esta no se podrá otorgar cuando existan delitos referidos en el artículo 47, fracción XXIV de la presente ley.
XXI... XXXI	XXI... XXXI



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Claudia Cruz Dionisio

Presidenta de la Comisión de Salud y Seguridad Social

XXXII. Citar, por conducto del Gobernador del Estado, a los Titulares de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a fin de abundar y aclarar los criterios, fundamentos, ejecución y consecuencias de los planes y programas que son a su cargo, así como de las Iniciativas de ley o decreto turnadas a la consideración del Poder Legislativo.

...
ARTICULO 48 AL 124

ARTÍCULO 125.- Para proceder penalmente en contra de los Magistrados de los Tribunales locales y los Jueces de Primera Instancia, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha lugar o no a proceder contra el inculpado, de conformidad con lo previsto por esta Constitución y la Ley de la materia.

ARTÍCULO 126.- ...

XXXII. Citar, por conducto del Gobernador del Estado, a los Titulares de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada **cuando así lo requiera el congreso del estado, el cual no deberá de postergarse en más de 7 días previa solicitud**, a fin de abundar y aclarar los criterios, fundamentos, ejecución y consecuencias de los planes y programas que son a su cargo, **los recursos utilizados**, así como de las Iniciativas de ley o decreto turnadas a la consideración del Poder Legislativo, **el cual deberá contestar con verdad, la cual podría tener como consecuencia su inhabilitación.**

...
ARTICULO 48 AL 124

ARTÍCULO 125.- Para proceder penalmente en contra de los **Magistrados del Tribunal superior de Justicia, los miembros del consejo de la judicatura**, de los Tribunales locales y los Jueces de Primera Instancia, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso declarará por **dos tercios** de sus miembros presentes en sesión, si ha lugar o no a proceder contra el inculpado, de conformidad con lo previsto por esta Constitución y la Ley de la materia.

ARTÍCULO 126.- ...

Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47.- Son atribuciones de la Legislatura:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Claudia Cruz Dionisio

Presidenta de la Comisión de Salud y Seguridad Social

I...XI

XII Condonar contribuciones, oyendo al Ejecutivo en caso de indigencia y autorizar trafamamiento fiscal especial como estímulo al desarrollo industrial y económico del Estado.

Este no se llevará a cabo, cuando existan conflictos de interés.

XII...XXIII

XXIV Decretar el desafuero de alguno de sus miembros. **Este se podrá decretar cuando los actos redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales, de su buen despacho o de las siguientes causales:**

- a) Traición a la patria.
- b) Genocidio.
- c) Peculado, malversación de caudales públicos, desvío de recursos.
- d) Fraude electoral.
- e) Violaciones a las garantías individuales o sociales.
- f) La violación de los derechos políticos de los gobernados.
- g) Las violaciones graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal, y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales.
- h) Delitos graves del fuero común o delitos del fuero federal.
- i) Nepotismo, cohecho o tráfico de influencias.
- j) Violaciones a la ley de Transparencia.
- k) No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

XXV...XXVIII

XIX. Mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, el Estado y los Municipios, contraten empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago. **Este no podrá ser usado en otros rubros para los cuáles fue solicitado, en todo caso tendrá que devolverse el recurso a la institución financiera.**

XX. Conceder amnistía y expedir leyes de indulto, cuando lo estime de equidad. **Esta no se podrá otorgar cuando existan delitos referidos en el artículo 47, fracción XXIV de la presente ley.**

XXI...XXXI



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Claudia Cruz Dionisio

Presidenta de la Comisión de Salud y Seguridad Social

XXXII. Citar, por conducto del Gobernador del Estado, a los Titulares de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada **cuando así lo requiera el congreso del estado, el cual no deberá de postergarse en más de 7 días previa solicitud**, a fin de abundar y aclarar los criterios, fundamentos, ejecución y consecuencias de los planes y programas que son a su cargo, **los recursos utilizados**, así como de las Iniciativas de ley o decreto turnadas a la consideración del Poder Legislativo, **el cual deberá contestar con verdad, la cual podría tener como consecuencia su inhabilitación.**

...

ARTICULO 48 AL 124

ARTÍCULO 125.- Para proceder penalmente en contra de los **Magistrados del Tribunal superior de Justicia, los miembros del consejo de la judicatura**, de los Tribunales locales y los Jueces de Primera Instancia, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso declarará por **dos tercios** de sus miembros presentes en sesión, si ha lugar o no a proceder contra el inculpado, de conformidad con lo previsto por esta Constitución y la Ley de la materia.

ARTÍCULO 126.- ...

Artículos Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo. - Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente decreto a los ayuntamientos de la entidad.

ATENTAMENTE

DIP. CLAUDIA CRUZ DIONISIO